

RES. 2792/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-00002513, Ent. N° 4347/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con el acuerdo transaccional suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y ROCHE INTERNACIONAL LTDA.;

RESULTANDO: 1) que oportunamente se remitieron las actuaciones a este Tribunal, adjuntando Resolución del Directorio del MSP N° 1186 de fecha 17.12.2018, por la cual se aprobó el acuerdo transaccional a suscribirse entre dicha Secretaría de Estado y la firma Roche Internacional Ltda., para poner fin al Juicio tramitado en el Juzgado Letrado de lo Civil de 3° Turno (IUE 2-57685/2018);

2) que asimismo, se remitió el acuerdo transaccional presentado para su homologación, por el cual se cancelaron las deudas que dicho Ministerio mantenía con ROCHE INTERNACIONAL LTDA., abonando la suma de \$ 41:669.725;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1437/2019 de fecha 12 de junio de 2019, acordó no formular observaciones al acuerdo transaccional remitido, y que una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, se cometió al Contador Auditor la intervención del gasto, conjuntamente con el pago, por la suma de \$ 41:669.725, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;

4) que en esta oportunidad, la División Contabilidad y Finanzas Ministerio de Economía y Finanzas, remite nota de fecha 1° de

noviembre de 2019, en la que expresa que "...el dictado de la Resolución por el Ordenador competente, se entiende que no correspondería, existiendo Oficio Judicial de fs.31 que por si solo obliga al inmediato pago, como sucede con el resto de las sentencias judiciales que culminan con dicho documento", y agrega que el criterio mencionado es el que ha regido para el resto de los acuerdos transaccionales celebrados por el MSP con distintas firmas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 14 del TOCAF establece que "constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma";

2) que asimismo, la actividad jurisdiccional (que edicta el Oficio Judicial expresando al Organismo que se sirva depositar la suma acordada) no puede sustituir a la actividad administrativa, por cuanto la orden judicial que dispone el pago de una obligación no sustituye la voluntad y obligación del ordenador competente de dictar el acto administrativo respectivo, disponiendo el gasto y su pago;

3) que de acuerdo a lo precedentemente expuesto, corresponde mantener lo dispuesto por este Tribunal en el Considerando 2) de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2015;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Estar a lo dispuesto en los Considerandos de la presente resolución y, por tanto, mantener lo dispuesto en el Considerando 2) de la Resolución N° 1437/2019 de fecha 12 de junio de 2019;

2) Comunicar a la Contadora Auditora Destacada; y

3) Devolver las actuaciones.

CLC